

CIRCULAR INFORMATIVA URGENTE SOBRE LOS DOS TEMAS DE MÁXIMO INTERÉS QUE SE TRACTAN A CONTINUACION.

A) DECLARACION SOBRE BIENES SITUADOS EN EL EXTRANJERO

Recientemente ha sido aprobado el modelo de la nueva declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720). Esta declaración es obligatoria para las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español que sean titulares de :

- Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
- Valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero.
- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Esta obligación alcanza a todos los titulares jurídicos o reales de los bienes y derechos citados en los tres grupos anteriores, siempre que su valor por grupo (suma de los elementos que se integran en cada grupo) sea superior a 50.000 €.

En caso de Vd. tenga que realizar esta declaración por ser titular de bienes situados en el extranjero, póngase en contacto con el profesional que le atiende habitualmente. Piense que el incumplimiento comporta la aplicación de una impresionante batería de sanciones que ha previsto para este caso nuestra desmesurada Agencia Tributaria. El plazo para presentar la declaración finaliza el día 30 de Abril.

B) RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES

En los últimos meses, la Agencia Tributaria ha emitido nuevos criterios relativos al tratamiento de las retribuciones a los Administradores de sociedades, a través de notas y consultas vinculantes.

La Agencia Tributaria considera que en los casos en que el administrador de la sociedad también ejerce funciones de gerencia, prevalece la relación mercantil, y presume que sus rendimientos son percibidos por el cargo de administrador. Ello obliga a que en los estatutos de las sociedades deben estar previstas la retribuciones de los administradores.



Estos cambios de criterio suponen para las sociedades:

1 – Revisar, y modificar si es preciso, los estatutos sociales. Si los Estatutos no prevén la retribución del órgano de administración, los sueldos devengados en este concepto serán considerados NO DEDUCIBLES en el Impuesto de sociedades.

2 – Aplicación del tipo del 42% de retención por IRPF sobre la totalidad de la retribución del Administrador.

Nuestros profesionales analizarán conjuntamente con Ustedes, los estatutos de su sociedad y las retribuciones de la dirección para tomar las medidas necesarias, si procede.

Barcelona, febrero de 2013